

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia informándole que en fecha 19 de febrero de 2021 fue presentado por el apoderado de la parte demandante recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 17 de febrero de 2021 mediante la cual éste despacho judicial resolvió rechazar la demanda de la referencia . A su vez, informo que mediante memorial presentado en fecha 26 de febrero de 2021 el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de los recursos de reposición y apelación subsidiaria que interpuso contra el auto que rechazó la demanda, y solicita retiro de la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla 3 de marzo de 2021.-

ROKSANNA MARÍN RAMOS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso que permite el desistimiento de las partes de los recursos interpuestos, se aceptará el desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda, dejando en firme la providencia calendada 17 de febrero de 2021 que rechazó la demanda.

Con fundamento en el numeral 2 del inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., el despacho se abstendrá de condenar en costas y perjuicios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Aceptar el desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda, en consecuencia queda en firme la providencia de fecha calendada 17 de febrero de 2021 que rechazó la demanda.

2º) No condenar en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55516b2e8ff4319256c8bf451e81e8f20d2f8e9bc0f15b2da1b51bc83af2ac53

Documento generado en 04/03/2021 10:38:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>